

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de junio de 2017, al Despacho del señor juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MARTHA LEONOR GUZMAN CORDOBA y otros contra EMPRESA SOCIAL DELE STADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA y OTRO, la cual consta de 296 folios y fue radicada con el número **2017-091**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho al estudio de la demanda y dispone:

Se reconoce personería y se tiene al profesional del derecho WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA identificado con cédula de ciudadanía No 79.946.024, tarjeta profesional No. 198.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por los señores MARTHA LEONOR GUZMAN CORDOBA identificada con cedula de ciudadanía 39555207; LUIS ALBERTO CORTES CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 11299130 y YENNY ANDREA RAMIREZ SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía número 39578780, contra LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MÉDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP; y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

En consecuencia, cítese a las demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngaseles que deben designar apoderado para que las represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA MEGACOOOP en la forma dispuesta en el literal A del Art. 41 del CPT y SS., de no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal.

Practíquese la notificación de COLPENSIONES conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 85 del 22 de junio de 2017.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario